



"Año del Buen Servicio Al Ciudadano"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 190 -2017-MDY-GM

Puerto Callao, 10 MAYO 2017

VISTOS:

El Expediente Administrativo de Trámite Externo N° 04878-2017, el cual contiene la Solicitud S/N de fecha 30 de Marzo del 2017, el Informe N° 047-2017-MDY-GDSE-CAV-A-F.W.Z.H de 09 de Mayo del 2017, el Proveído N° 219-2017-MDY-GDSE de fecha 09 de Mayo del 2017, el Informe Legal N° 333-2017-MDY-GAJ de fecha 10 de Mayo del 2017, y demás recaudos que contiene.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente Administrativo de Trámite Externo N° 04878-2017, el cual contiene la Solicitud S/N de fecha 30 de Marzo del 2017, la Señor **MANUEL GOMEZ PINEDO**, en calidad de Presidente Comunal de la Comunidad Nativa San Francisco solicita Despacho de Alcaldía, el Reconocimiento de la Junta Administradora del Servicio de Saneamiento de la Comunidad Nativa San Francisco. Adjuntando para tal fin todos los recaudos que exige el TUPA;

Que, el Artículo 80° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, tiene la función de proveer los servicios de saneamiento rural, entre otras funciones;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de los Servicios de Saneamiento, Ley 26338 aprobado mediante D.S. N° 023-2005-VIVIENDA, en su artículo 169°, incisos c y d enmarcan los roles de las municipalidades respecto a las organizaciones comunales, y en su artículo 175° establecen las condiciones y requisitos para proceder a la inscripción de las Organizaciones Comunales en el Libro de Registro de la respectiva municipalidad;

Que, de acuerdo a la definición contenida en el numeral 18 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 014-2012-VIVIENDO, que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General del Servicio de Saneamiento, el cual establece que: "Las organizaciones comunales pueden ser: junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociaciones, Comité u otra forma de organización; elegidas voluntariamente por la comunidad y constituidas con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural";

Que, mediante Informe N° 047-2017-MDY-GISE-CAV-A-F.W.Z.H del 09 de Mayo del 2017, el coordinador de Asuntos Vecinales adscrito a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, mediante el cual indica que habiéndose realizado la inspección técnica a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Comunidad Nativa San Francisco, el cual se encuentra ubicado, en la misma Lugar del mismo nombre, pudiéndose constatar que el recurrente y los miembros de la Junta administradora viven en el mencionado lugar, quienes se identificaron con su Documento Nacional de Identidad, y verificando que no cuentan con antecedentes judiciales ni penales. Asimismo se verificó que las personas que conforman la Junta son socios y moradores del lugar que fueron elegidos mediante Asamblea General llevada a cabo el día 05 de Marzo del 2017. Por lo tanto, concluye que resulta procedente la solicitud presentada por la administrada de ser reconocido por estar conforme a todos los requisitos que exige el TUPA-MDY vigente;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

GILBERTO ABEVALO RIVEIRO
ALCALDE



"Año del Buen Servicio Al Ciudadano"

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YARINACOCHA



Que, mediante Proveído N° 219-2017-MDY-GDSE de fecha 09 de Mayo del 2017, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico remite a Gerencia de Asesoría Jurídica, los actuados del expediente administrativo, señalando se proceda con el reconocimiento de la Junta Administradora del Servicio de Saneamiento (JASS) de la Comunidad Nativa San Francisco, por el período de Dos (02) años, conforme a lo establecido y normado en sus Estatutos;

Que, estando ante lo expuesto esta Gerencia de Asesoría ha evaluado la documentación presentada, observando que contiene los requisitos esenciales del numeral 79) del TUPA-MDY vigente, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2013-MDY de fecha 11 de julio de 2013, que establece como denominación del procedimiento "Reconocimiento de Juntas Directivas", teniendo como Base Legal la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y habiéndose realizado la inspección ocular respectiva, se debe de reconocer a la Junta de la Junta Administradora del Servicio de Saneamiento (JASS) de la Comunidad Nativa San Francisco, por el período de Dos (02) años;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a la Junta Administradora del Servicio de Saneamiento (JASS) de la Comunidad Nativa San Francisco, del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, como Organización Comunal responsable de la Administración, Operación y Mantenimiento de los Servicios de Saneamiento;

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER a los integrantes del Consejo Directivo de la JASS - Distrito de Yarinacocha, por el periodo de Dos (02) años, de acuerdo a lo establecido y normado en sus estatutos, la misma que se encuentra conformado por los siguientes miembros:

Presidente	: Sr. MATEO AREVALO MAYNAS	DNI. 00052509
Secretario	: Sr. MATEO BARBARAN CUMAPA	DNI. 00054983
Tesorero	: Sr. JORGE YUI LOPEZ	DNI. 00119057
1° Vocal	: Sr. VICTOR GONZALES BARBARAN	DNI. 47389651
2° Vocal	: Sr. VICTOR ALVAREZ NICOLAS	DNI. 00051340
Fiscal	: Sr. CARLOS RAMIREZ TENAZOA	DNI. 00053016

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER, que el reconocimiento de la Junta Administradora del Servicio de Saneamiento (JASS) a que se refiere el Artículo Primero, no implica el reconocimiento del derecho de propiedad sobre el predio en el que se encuentra constituida la Junta Administradora;

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, publicar la presente resolución en el Portal Web de la Institución;

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y Archivos la notificación y distribución de la presente resolución;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YARINACOCHA
ALCALDIA
GILBERTO AREVALO RIVEIRO
ALCALDE